

## **ESTATUTO DE INTER ARTIS PERÚ**

### **TÍTULO PRIMERO**

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL Y ÁMBITO SUBJETIVO.

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN:**

LA PRESENTE SOCIEDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS INTELECTUALES SE DENOMINA **INTER ARTIS PERÚ**.

#### **ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN:**

**INTER ARTIS PERÚ** SE CONSTITUYE COMO ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, PARA LA PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, CUYAS ACTUACIONES O INTERPRETACIONES HAYAN SIDO FIJADAS O INCORPORADAS EN OBRAS O GRABACIONES AUDIOVISUALES, CONTEMPLADOS EN LA LEY NO. 28131, LEY DEL ARTISTA E INTERPRETE Y EJECUTANTE Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. NO. 058-2004-PCM, POR EL QUE SE DESARROLLA EL GLOSARIO DE LA LEY REFERENTE AL CONCEPTO DE ARTISTA INTERPRETE Y DE CUALESQUIERA OTROS DERECHOS INTELECTUALES QUE LA LEGISLACIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL PUDIERA RECONOCER DICHS TITULARES EN EL FUTURO.

**INTER ARTIS PERÚ** SE FUNDA POR ACUERDO DE LOS ASOCIADOS QUE PARTICIPARON EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE FECHAS 29 DE MARZO Y 31 DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES – ANAIE, ASOCIACIÓN FUNDADA POR INICIATIVA DEL SR. CESAR URUETA ALCÁNTARA, A QUIEN SE LE RINDE ESPECIAL RECONOCIMIENTO POR SER EL PIONERO DE LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DEL PERÚ.

#### **ARTÍCULO 3.- NATURALEZA:**

INTER ARTIS PERÚ TIENE PERSONERÍA JURÍDICA PROPIA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO Y CAPACIDAD PLENA PARA OBRAR EN GESTIONES JURÍDICAS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

#### **ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO**

**INTER ARTIS PERÚ SE REGIRÁ:**

1.- POR LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS VÁLIDAMENTE ADOPTADOS POR SU ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y DEMÁS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DENTRO DE LA ESPERA DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

2.- POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ QUE CONSAGRA EL PRINCIPIO DEL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN.

3.- POR LA LEY NO. 28131, LEY DEL ARTISTA INTERPRETE Y EJECUTANTE.

4.- POR EL DECRETO SUPREMO NO. 058-2004-PCM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE.

5.- POR EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 822, LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR EN LO QUE CORRESPONDE, Y,

6.- POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE SEAN DE APLICACIÓN.

#### **ARTÍCULO 5.- DURACIÓN**

INTER ARTIS PERÚ SE CONSTITUYE CON CARÁCTER INDEFINIDO.

#### **ARTÍCULO 6.- DOMICILIO SOCIAL:**

EL DOMICILIO SOCIAL DE INTER ARTIS PERÚ SE FIJA EN LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ; SITO EN LA CALLE MANUEL SEGURA NO. 315, OF. 301, SANTA BEATRIZ, LIMA -1.

#### **ARTÍCULO 7.- FINES Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN:**

“**INTER ARTIS PERÚ**” ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO LEGALMENTE CONSTITUIDA Y TIENE COMO FINES LOS SIGUIENTES:

1.-PROMOVER LA APLICACIÓN DE TODOS LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL.

2. LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL, ACCIONES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, BIEN DIRECTAMENTE, BIEN MEDIANTE ENCARGO O COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS CONCRETAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA ASOCIACIÓN PODRÁ CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN Y/O FORMAR PARTE DEL PATRONATO DE UNA FUNDACIÓN YA CONSTITUIDA CUYOS FINES COINCIDAN CON LOS DESCRITOS EN ESTE APARTADO.

3.- LA AYUDA MUTUA PARA LA PREPARACIÓN O CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS ASOCIADOS Y SU PROMOCIÓN PROFESIONAL, CULTURAL, ARTÍSTICA Y SOCIAL, TENDIENTE A HACER POSIBLE AQUÉLLA, MEJORAR LA CALIDAD DE SUS ACTIVIDADES CON ELLO Y EN GENERAL, AL

PRESTIGIO DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN FACILITANDO LA DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SUS ACTUACIONES Y FIJACIONES.

4.-CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN DESARROLLO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS OBJETO DE LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN A TAL FIN, TENDRÁ PLENA CAPACIDAD PARA:

A) CONCLUIR CUANTOS ACUERDOS, TRANSACCIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CUALESQUIERA NEGOCIOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA EFECTIVIDAD DE SUS DERECHOS.

B) SUSCRIBIR CON ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL, REGIONAL E INTERNACIONAL, QUE TENGAN POR OBJETO LA EFECTIVIDAD DE TODOS O ALGUNOS DE LOS DERECHOS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN, CUANTOS ACUERDOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CUALESQUIERA NEGOCIOS JURÍDICOS SEAN NECESARIOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS.

C) SUSCRIBIR, ASIMISMO, ACUERDOS DE REPRESENTACIÓN, COLABORACIÓN Y DE RECIPROCIDAD MATERIAL CON OTRAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES EXTRANJERAS DE NATURALEZA ANÁLOGA ENTRE CUYO OBJETO CONSTE LA EFECTIVIDAD DE TODOS O ALGUNO DE LOS DERECHOS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICACIA DE LOS DERECHOS Y MEDIEN LOS PUNTOS DE CONEXIÓN PRECISOS.

D) INTERVENIR EN REUNIONES OFICIALES VINCULADAS A LA TEMÁTICA SOCIAL EN TODOS LOS PROCESOS LEGISLATIVOS A TODOS LOS NIVELES, REALIZAR GESTIONES PARLAMENTARIAS TENDIENTES A ELEVAR LOS NIVELES DE PROTECCIÓN LEGAL Y PARTICIPAR EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

E) INVESTIGAR, DIFUNDIR E INTERCAMBIAR CONOCIMIENTOS SOBRE LOS DERECHOS QUE ADMINISTRA MEDIANTE SU INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIONES NACIONALES O SUPRANACIONALES, O COLABORAR A TAL FIN CON ORGANISMOS Y/O INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS DE ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, Y PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS ACTOS, FOROS Y TRABAJOS EN LOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LOS DERECHOS E INTERESES DEL COLECTIVO DE LOS ARTISTAS GESTIONADOS.

F) EDITAR OBRAS SIN FIN LUCRATIVO, IMPARTIR CONFERENCIAS, ORGANIZAR SEMINARIOS Y SIMPOSIOS, PARTICIPAR EN EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS O DE INTERÉS PROFESIONAL, PROPICIAR PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PARTICIPAR EN TODOS LOS CONGRESOS Y REUNIONES DE EXPERTOS QUE SE REALICEN SOBRE DERECHOS INTELECTUALES, REALIZAR O COLABORAR CON PUBLICACIONES, INTERVENIR

EN LA CREACIÓN DE BIBLIOTECAS Y CUALQUIER ACTO LÍCITO O INICIATIVA DESTINADOS A SATISFACER LOS OBJETIVOS SOCIALES.

G) EJERCITAR TODAS CLASES DE ACCIONES, ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES O DEFINITIVAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES.

5.- EJERCER LA PLENA REPRESENTACIÓN DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS Y ADMINISTRADOS PARA LOS EFECTOS DE LA GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS INTELECTUALES QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ATRIBUYE A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS SOBRE LAS ACTUACIONES FIJADAS EN CUALQUIER SOPORTE O MEDIO AUDIOVISUAL CREADO O POR CREARSE QUE PERMITA SU REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMUNICACIÓN AL PÚBLICO, INCLUIDA SU PUESTA A DISPOSICIÓN, MEDIANTE CUALQUIER DISPOSITIVO, ANALÓGICO O DIGITAL, CREADO O POR CREARSE.

DICHO EJERCICIO, GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SE LLEVARÁ A CABO POR LA ASOCIACIÓN DE FORMA COLECTIVA, INDEPENDIENTE Y LIBRE DE INFLUENCIAS, Y COMPRENDERÁ TODAS LAS ACTIVIDADES Y FACULTADES NECESARIAS PARA LOGRAR LA MEJOR EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y DE MANERA CONCRETA, PERO NO EXHAUSTIVA, IRÁ REFERIDA A LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A. RECAUDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES, COMPENSACIONES O RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DEVENGADOS POR LAS LICENCIAS O POR LA EXPLOTACIÓN, EN CUALESQUIERA FORMA, DE LAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN SOPORTES AUDIOVISUALES DICHA EFECTIVIDAD COMPRENDERÁ LA NEGOCIACIÓN CON LOS USUARIOS DEUDORES, LA DETERMINACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS GENERALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO O, EN SU CASO EJERCICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES RECLAMANDO LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE RESULTE NECESARIA.

B. REPARTO DE LAS SUMAS RECAUDADAS ENTRE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

6.- LA GESTIÓN COLECTIVA A DESARROLLAR POR LA ASOCIACIÓN COMPRENDERÁ LOS DERECHOS DE RETRIBUCIÓN O REMUNERACIÓN DE GESTIÓN COLECTIVA OBLIGATORIA ATRIBUIDA CON CARÁCTER ORIGINARIO A LOS ARTISTAS REFERIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO CUALESQUIERA DERECHOS INTELECTUALES

DE EJERCICIO COLECTIVO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN CORRESPONDERLES, BIEN POR RECONOCIMIENTO LEGAL EXPRESO, BIEN POR APLICACIÓN ANALÓGICA Y/O SUBSIDIARIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, O POR SER ENCOMENDADOS CONTRACTUALMENTE ESPECIALMENTE, Y A TÍTULO ENUNCIATIVO, LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) EL DERECHO DE REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR LA UTILIZACIÓN DIRECTA O INDIRECTA PARA LA RADIODIFUSIÓN O PARA LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES FIJADAS O INCORPORADAS EN OBRAS AUDIOVISUALES GRABADAS O REPRODUCIDAS DE CUALQUIER FORMA CON FINES COMERCIALES MEDIANTE TECNOLOGÍA CREADA O POR CREARSE. INCLUYENDO LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DE DICHAS FIJACIONES DE TAL FORMA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA TENER ACCESO A ELLAS DESDE EL LUGAR Y EN EL MOMENTO QUE ELIJA.

B) EL DERECHO DE REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR EL ALQUILER DE LAS FIJACIONES AUDIOVISUALES O FONOGRAMAS, GRABADAS O REPRODUCIDAS EN CUALQUIER MATERIAL Y MEDIANTE TECNOLOGÍA CREADA O POR CREARSE AUN CUANDO HAYA TRANSFERIDO O CEDIDO SU DERECHO A AUTORIZAR EL ALQUILER.

C) LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA QUE SE ORIGINA POR LA REPRODUCCIÓN REALIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO PRIVADO DE INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS EN FORMA DE VIDEOGRAMAS O FONOGRAMAS, EN SOPORTES O MATERIALES CREADOS O POR CREARSE.

7. LA ASOCIACIÓN PODRÁ, ASIMISMO, GESTIONAR Y/O ADMINISTRAR AQUELLOS DERECHOS EXCLUSIVOS OTORGADOS POR LA LEY A LOS ARTISTAS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO DICHOS TITULARES ENCOMIENDEN SU GESTIÓN DE MANERA EXPRESA A LA ASOCIACIÓN MEDIANTE CONTRATO DE ADHESIÓN O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA CONTRACTUAL VÁLIDAMENTE RECONOCIDA EN DERECHO A TÍTULO ENUNCIATIVO, DICHA GESTIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) EL DERECHO DE AUTORIZAR:

-LA RADIODIFUSIÓN Y LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES NO FIJADAS, EXCEPTO CUANDO LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN CONSTITUYA POR SÍ MISMA UNA EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN RADIODIFUNDIDA.

- LA FIJACIÓN DE SUS EJECUCIONES O INTERPRETACIONES NO FIJADAS.

B) EL DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZAR, REALIZAR O PROHIBIR LA REPRODUCCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SUS INTERPRETACIONES O

EJECUCIONES FIJADAS EN FONOGRAMAS O VIDEOGRAMAS, POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO O BAJO CUALQUIER FORMA MEDIANTE TECNOLOGÍA CREADA O POR CREARSE.

C) EL DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZAR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DEL ORIGINAL Y DE LOS EJEMPLARES DE LAS INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FONOGRAMAS O VIDEOGRAMAS, MEDIANTE VENTA ALQUILER, PRÉSTAMO O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO.

D) EL DERECHO EXCLUSIVO DE PONER A DISPOSICIÓN LAS INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS YA SEA POR HILO O POR MEDIOS INALÁMBRICOS DE TAL MANERA QUE LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO PUEDAN TENER ACCESO A ELLAS DESDE EL LUGAR Y EN EL MOMENTO QUE CADA UNO DE ELLOS ELIJA.

8.- EJERCITAR CUANTAS ACCIONES, ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ESTIME OPORTUNAS PARA EXIGIR EL RESPETO DEL DERECHO MORAL DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O INTERPRETES CUYOS DERECHOS ADMINISTRA, O DE TODO EL COLECTIVO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN UNA ACTUACIÓN COLECTIVA.

9.- ESTABLECER ALIANZAS INSTITUCIONALES DE GESTIÓN CONJUNTA CUANDO ASÍ LO CREAN CONVENIENTE.

10.- ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INDICADOS EN LOS PUNTOS 5, 6 Y 7 LA ASOCIACIÓN DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA FUNCIONAR COMO SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA.

#### **ARTÍCULO 8.- ÁMBITO TERRITORIAL:**

LA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACIÓN SE DESARROLLARÁ EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, DONDE PODRÁ ESTABLECER, ADEMÁS DEL DOMICILIO SOCIAL, DIFERENTES DELEGACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE DESARROLLAR EN MEJOR FORMA SU ACTIVIDAD.

#### **ARTÍCULO 9.- ÁMBITO SUBJETIVO:**

LA ASOCIACIÓN INTEGRARÁ A TODOS LOS ARTISTAS, O SUS DERECHOHABIENTES (PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS), QUE SEAN TITULARES DE DERECHOS DE NATURALEZA INTELECTUAL Y QUE LOS HAGAN VALER EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE SUS

ACTUACIONES PUEDAN SER OBJETO DE EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SISTEMA O PROCEDIMIENTO INVENTADO O QUE SE INVENTE EN EL FUTURO Y QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN, TRATADOS INTERNACIONALES O CONVENIOS DE ÁMBITO SUPRANACIONAL QUE RESULTEN DE APLICACIÓN.

A LOS EFECTOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO SE ENTIENDE POR ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL A LOS ACTORES, BAILARINES, DOBLADORES Y DIRECTORES DE OBRAS CINEMATOGRÁFICAS, TELEVISIVAS Y SIMILARES, ASÍ COMO OTROS INTÉRPRETES ASIMILADOS A ÉSTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY NO. 28131 – LEY DEL ARTISTA INTÉRPRETE Y EJECUTANTE Y EN SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. NO. 058-2004-PCM, POR EL QUE SE DESARROLLA EL GLOSARIO DE LA LEY REFERENTE AL CONCEPTO DE ARTISTA INTÉRPRETE.

QUEDAN EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE “**INTER ARTIS PERÚ**” LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES MUSICALES, ENTENDIENDO POR TALES A LOS MÚSICOS, CANTANTES Y DIRECTORES DE ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL, CUYA GESTIÓN CORRESPONDE A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA A TALES COLECTIVOS.

## **TÍTULO SEGUNDO:**

### **DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD: DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

#### **CAPITULO I.-**

#### **MIEMBROS DE LA ENTIDAD**

#### **ARTÍCULO 10.- CLASES DE MIEMBROS.**

#### **SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS:**

##### **1.- MIEMBROS ASOCIADOS:**

A) ASOCIADOS FUNDADORES: SON LOS ASOCIADOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN.

LOS ASOCIADOS FUNDADORES TENDRÁN DERECHO A PERCIBIR UNA PENSIÓN MENSUAL EQUIVALENTE AL 20% DE UNA U.I.T., A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CUMPLAN 60 AÑOS DE EDAD, QUE NO SERÁ SUCESORIA Y TENDRÁ CARÁCTER DE EXCLUYENTE DE CUALQUIER OTRO BENEFICIO PENSIONARIO.

B) ASOCIADOS ACTIVOS: SON LOS ASOCIADOS QUE, HABIENDO SOLICITADO SU INGRESO COMO TALES, FUERON ACEPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON TAL CARÁCTER.

C) MIEMBROS ADMINISTRADOS: SON AQUELLOS MIEMBROS CUYA SITUACIÓN EN LA ASOCIACIÓN CARECE DE LA NATURALEZA DE ASOCIADO, BIEN POR DECISIÓN PROPIA AL NO HABER SOLICITADO SU INGRESO COMO TAL, BIEN POR NO CUMPLIR LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO, SON ACEPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON TAL CARÁCTER, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRADOS TODOS AQUELLOS TITULARES DERIVADOS QUE SOLICITEN SU INGRESO EN LA ASOCIACIÓN.

3.- MIEMBROS HONORARIOS: SON MIEMBROS HONORARIOS LOS SIGUIENTES:

EL PRIMER PRESIDENTE Y FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN ES PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO DE INTER ARTIS PERÚ, ASUMIRÁ DICHA CATEGORÍA AUTOMÁTICAMENTE AL CONCLUIR SU PERÍODO PARA EL QUE FUE ELEGIDO.

PODRÁ ASUMIR LAS COMISIONES Y FUNCIONES QUE LE ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO ASISTIR EN CALIDAD DE EMBAJADOR INSTITUCIONAL, EN CERTÁMENES NACIONALES E INTERNACIONALES POR DELEGACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ASIMISMO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR UNA PENSIÓN VITALICIA MENSUAL ASCENDENTE A UNA UIT, ESTE BENEFICIO NO SERÁ SUCESORIO Y TENDRÁ CARÁCTER DE EXCLUYENTE DE CUALQUIER OTRO BENEFICIO PENSIONARIO.

B) SON AQUELLAS PERSONALIDADES O INSTITUCIONES NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES QUE INDEPENDIEMENTE DE QUE SEAN MIEMBROS O NO DE **INTER ARTIS PERÚ**, SE HAYAN HECHO ACREEDORES A LA GRATITUD DE LA ASOCIACIÓN, YA SEA POR LOS MÉRITOS O POR LOS SERVICIOS EXCEPCIONALES PRESTADOS A LA MISMA, O QUE HAYAN CONTRIBUIDO A LA DIGNIDAD DEL COLECTIVO QUE LA INTEGRA, OBTENDRÁN DICHA CATEGORÍA, POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL PROPUESTA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

C) LOS EX PRESIDENTES DE LA ASOCIACIÓN, QUIENES INTEGRARÁN EL COMITÉ CONSULTIVO DE LA PRESIDENCIA.

EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ UNA COMISIÓN DE ADMISIÓN QUE SE ENCARGARÁ DE REVISAR LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTOS DE LOS POSTULANTES EN CUALQUIERA DE LAS CATEGORÍAS, UNA VEZ REVISADOS Y ESTANDO CONFORMES, LOS ELEVARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU APROBACIÓN.

## **CAPITULO II.-**

### **CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS**

#### **ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE ADMISIÓN:**



1.- PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO SERÁ NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1- SER PERUANO DE NACIMIENTO O NACIONALIZADO.

1.2- SI ES EXTRANJERO(A) ESTAR CASADO CON CÓNYUGE PERUANO(A) Y/O TENER HIJO(A) PERUANO(A) CON RESIDENCIA CONTINUA NO MENOR DE CINCO AÑOS.

1.3- SER TITULAR ORIGINARIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN POR LA ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO.

1.4- ACREDITAR PRESTACIONES ARTÍSTICAS EN LAS QUE HAYA INTERVENIDO Y QUE HAYAN SIDO FIJADAS, REPRODUCIDAS, DIFUNDIDAS O UTILIZADAS POR O EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE EXISTENTE O A CREARSE.

1.5- FORMALIZAR EL CONTRATO DE ADHESIÓN.

2.- PARA SER ADMITIDO COMO ADMINISTRADO SERÁ NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

2.1- SER TITULAR ORIGINARIO Y SOLICITAR EL INGRESO EN CALIDAD DE ADMINISTRADO BIEN POR VOLUNTAD PROPIA, O BIEN POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SER SOCIO CONFORME A LO PREVISTO EN EL APARTADO ANTERIOR.

2.2- SER TITULAR DERIVADO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS.

2.3- ACREDITAR PRESTACIONES ARTÍSTICAS EN LAS QUE HAYA INTERVENIDO Y QUE HAYAN SIDO FIJADAS, REPRODUCIDAS, DIFUNDIDAS Ó UTILIZADAS POR O EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE EXISTENTE O A CREARSE.

2.4 FORMALIZAR EL CONTRATO DE ADHESIÓN.

3.- TODA PERSONA QUE CUMPLA TALES REQUISITOS DEBERÁ SOLICITAR SU ADMISIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO, APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE REGULAMENTARIAMENTE ESTABLEZCA LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DESIGNADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

4.- ACORDADO SU INGRESO EL POSTULANTE DEBERÁ FORMALIZAR EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE ADHESIÓN, QUEDANDO SIN EFECTO TAL INGRESO EN EL PLAZO DE UN AÑO NO SE HUBIERA FORMALIZADO DICHO CONTRATO POR CAUSAS AJENAS A LA ASOCIACIÓN.

EL CONTRATO DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN CONTENDRÁ LA CESIÓN O MANDATO DE LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DE REMUNERACIÓN DE GESTIÓN COLECTIVA OBLIGATORIA PARA CUYA ADMINISTRACIÓN LA ASOCIACIÓN ESTÁ LEGALMENTE LEGITIMADA, LA CESIÓN O MANDATO COMPRENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA TRANSFERENCIA O ENCARGO DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS Y MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN NECESARIOS PARA LA GESTIÓN QUE DESARROLLA LA ASOCIACIÓN. ASIMISMO, EN EL CONTRATO SE ESTIPULARÁN LAS CONDICIONES CONCRETAS A QUE SE SOMETEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN PARA AMBAS PARTES DE LA GESTIÓN QUE DESARROLLA LA ASOCIACIÓN.

5.- EN EL REGLAMENTO INTERNO SE DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN PROVISIONAL DE MIEMBROS, CUANDO CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y DE ESPECIAL URGENCIA, A INSTANCIAS DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NO OBSTANTE, LAS ADMISIONES PROVISIONALES DEBERÁN SER RATIFICADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU REUNIÓN MÁS INMEDIATA Y SURTIRÁN PLENOS EFECTOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

6.- LA MERA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A INTER ARTIS PERÚ COMO SOCIO IMPLICA EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACATAMIENTO DE SU ESTATUTO Y SU NORMATIVA INTERNA REGLAMENTARIA.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

1.- CON CARÁCTER GENERAL TODOS LOS MIEMBROS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

A) PERCIBIR LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDA SEGÚN LAS NORMAS DE REPARTO DE DERECHOS APROBADAS POR LA ASOCIACIÓN.

B) TODOS AQUELLOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEL PRESENTE ESTATUTO.

C) SER INFORMADOS DE LA GESTIÓN QUE REALIZA LA ASOCIACIÓN MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN PERIÓDICA REFERENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA Y QUE DEBERÁ CONTENER EL BALANCE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, EL INFORME DE LOS AUDITORES Y EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES ESENCIALES QUE ADOPTEN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

2.- DEL MISMO MODO, TODOS LOS MIEMBROS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) DECLARAR A LA ASOCIACIÓN, A LA MAYOR BREVEDAD LAS INTERPRETACIONES DE LAS QUE SEA TITULAR, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN GRABADAS Y/O FIJADAS EN CUALQUIER SOPORTE MEDIO INSTRUMENTO

IDÓNEO, PROCEDIMIENTO O SISTEMA, ACTUALMENTE CONOCIDO O QUE INVENTE EN EL FUTURO.

B) NO SUSCRIBIR CONTRATOS DE GESTIÓN CON OTRAS ENTIDADES DE GESTIÓN O CUALESQUIERA PERSONAS RESPECTO DE LOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE INTER ARTIS PERÚ DURANTE SU VINCULACIÓN CON LA ASOCIACIÓN EN CONTRA DE LA GESTIÓN ENCOMENDADA A LA MISMA.

C) ABSTENERSE DE REALIZAR CUALESQUIERA ACTOS QUE DIFICULTEN O PERJUDIQUEN LA GESTIÓN QUE REALIZA LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE PUEDAN DAÑAR LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN O DEL COLECTIVO QUE INTEGRA.

D) CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN, EN EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO INTERNO Y CUALESQUIERA OTROS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

3.- LOS MIEMBROS ASOCIADOS TIENEN, ADEMÁS DE AQUELLOS DERECHOS QUE LES CONFIERAN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO LOS SIGUIENTES:

A) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN, DAR SU OPINIÓN Y SER ESCUCHADOS.

B) PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN, CON VOZ Y VOTO.

C) SER ELEGIDOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA ELLO SE REQUIERE PERTENECER A LA CATEGORÍA DE SOCIO CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE TRES (3) AÑOS Y SER MAYOR DE EDAD, EN EL CASO DEL PRESIDENTE UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE CINCO (5) AÑOS.

D) EL DERECHO DE ACCESO A LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER ASISTENCIAL QUE DESARROLLE POR SI MISMA **INTER ARTIS PERÚ** O A TRAVÉS DE OTRA INSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN Y SE DEN LAS CONDICIONES PREVISTAS REGLAMENTARIAMENTE, ASIMISMO, A LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES O FORMATIVAS QUE ORGANICE LA ASOCIACIÓN.

LOS ADMINISTRADOS TIENEN, ADEMÁS DE AQUELLOS DERECHOS QUE LES CONFIERAN EL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO INTERNO, EL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN, CON VOZ PERO SIN VOTO.

**ARTÍCULO 13.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO:**

LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE LA ASOCIACIÓN, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES, SE PUEDE PRODUCIR POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1.- POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN O DE CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL REGLAMENTO INTERNO, LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN ES DE TRES AÑOS RENOVABLE INDEFINIDAMENTE DE MANERA AUTOMÁTICA POR PERÍODOS IGUALES Y CONSECUTIVOS SALVO DENUNCIA DEL MISMO CON UN MES DE ANTELACIÓN A SU EXPIRACIÓN COMUNICADA A LA ASOCIACIÓN FEHACIENTEMENTE.

2.- POR MUERTE O DECLARACIÓN DEL FALLECIMIENTO, LOS DERECHOHABIENTES DEL CAUSANTE PODRÁN SOLICITAR LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADOS.

3.- POR PÉRDIDA O EXTINCIÓN DE LA TITULARIDAD DE TODOS LOS DERECHOS QUE TUVIERE CONFIADOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

4.- POR EXPULSIÓN, EN CASO DE CONDENA FIRME POR DELITO DOLOSO EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN, LO QUE NO AFECTA SUS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

5.- POR RENUNCIA IRREVOCABLE, COMUNICÁNDOLE AL CONSEJO DIRECTIVO, CON UN MES DE ANTELACIÓN Y DE MANERA FEHACIENTE, EL ASOCIADO PASARÁ A OSTENTAR LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADO.

CAPITULO III

RÉGIMEN

DISCIPLINARIO

#### **ARTÍCULO 14.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

EL ASOCIADO QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS O LOS QUE DERIVEN DE SU CONTRATO DE ADHESIÓN PODRÁ SER SANCIONADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICARÁN EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA SON:

##### **1.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO**

2.- SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y ADQUISICIÓN, POR DEFECTO, DE LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADO DE 1 MES A 1 AÑO.

3.- SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y ADQUISICIÓN, POR DEFECTO, DE LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADO POR UN PERÍODO DE 1 A 3 AÑOS.

4.- PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ACTIVO Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN ADMINISTRADO.

5.- EXPULSIÓN DE LA ASOCIACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE RESULTAN DEL ARTÍCULO 16.3 DEL PRESENTE ESTATUTO.

#### **ARTÍCULO 15.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS:**

##### **1.- SON FALTAS LEVES:**

A) EL INCUMPLIMIENTO LEVE DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS O DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

B) LA FALTA DE RESPETO A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O LOS TÉCNICOS DE LA ASOCIACIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUANDO DICHA CONDUCTA NO CONSTITUYA FALTA GRAVE O MUY GRAVE.

##### **2.- SON FALTAS GRAVES:**

A) EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS O DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD.

B) LA FALTA DE RESPETO, POR ACCIÓN Ú OMISIÓN, A CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O CUERPO TÉCNICO DE LA ASOCIACIÓN CUANDO ACTÚAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

C) LA REITERACIÓN DE FALTAS LEVES.

##### **3.- SON FALTAS MUY GRAVES:**

A) LOS ACTOS Ú OMISIONES QUE CONSTITUYAN OFENSA GRAVE O QUE SUPONGAN UNA ACCIÓN PERJUDICIAL PARA LA ASOCIACIÓN O A LA DIGNIDAD PROFESIONAL DE CUALQUIERA DE LOS COLECTIVOS INTEGRADOS EN LA MISMA.

B) EL ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y/O LOS TÉCNICOS DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO ACTÚEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

C) LA REITERACIÓN DE FALTAS GRAVES.

#### **ARTÍCULO 16.- SANCIONES:**

## **LAS SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE SON:**

- 1.- POR FALTAS LEVES: AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
- 2.- POR FALTAS GRAVES: SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ACTIVO Y ADQUISICIÓN POR DEFECTO, DE LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADO DE 1 MES A 1 AÑO.
- 3.- POR FALTAS MUY GRAVES: SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ACTIVO Y ADQUISICIÓN POR DEFECTO DE LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADO POR UN PERÍODO DE 1 A 3 AÑOS, O PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO Y ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADO O EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA ASOCIACIÓN, SOLO SE PERMITIRÁ LA EXPULSIÓN EN CASO DE CONDENA FIRME POR DELITO DOLOSO EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN.

LA DECISIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES Y/O MUY GRAVES COMO ASÍ TAMBIÉN LA DE EXPULSIÓN SERÁN COMUNICADAS PARA SU CONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

## **TÍTULO TERCERO:**

ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

### **CAPITULO PRELIMINAR**

#### **ARTÍCULO 17.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:**

1.- **INTER ARTIS PERÚ** ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL.

- A) LA ASAMBLEA GENERAL.
- B) CONSEJO DIRECTIVO; Y;
- C) COMITÉ DE VIGILANCIA

2.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA PERCIBIRÁN UNA DIETA POR LAS SESIONES ORDINARIAS, ASIMISMO LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO PERCIBIRÁN UNA DIETA ADICIONAL POR CARGO, CUYO MONTO SERÁ REGLAMENTADO INTERNAMENTE. LA PERCEPCIÓN DE LAS DIETAS QUEDAN CONDICIONADA A LA PUNTUAL COMPARECENCIA A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.

3.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y EL DIRECTOR GENERAL AL MOMENTO DE ASUMIR SUS CARGOS, Y ANUALMENTE, DEBERÁN PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL INDECOPI

UNA DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDO DENTRO DE LAS INCOMPATIBILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY Y UNA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS.

**CAPITULO I**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN:**

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS, DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CONSTITUIDA, PARA DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS COMO ÓRGANO SUPREMO DE EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD SOCIAL.

LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA INSTITUCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁN CARGADOS AL PRESUPUESTO SOCIO CULTURAL.

**ARTÍCULO 19.- CLASES DE ASAMBLEA:**

LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS Ó EXTRAORDINARIAS Y SERÁN CONVOCADAS SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 20. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

SE CELEBRARÁ ANUALMENTE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO, EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PARA DELIBERAR Y ACORDAR LO SIGUIENTE:

- a) APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA ANUAL DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- b) APROBAR O DESAPROBAR EL BALANCE GENERAL ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.

**ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:**

TODA ASAMBLEA QUE NO SEA LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SE CELEBRARÁ TANTAS VECES SEA NECESARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA SIEMPRE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO ESTIME NECESARIO Y, EN CUALQUIER CASO, CUANDO ASI LO SOLICITEN, EN FORMA ESCRITA E INDICANDO SU OBJETO, NO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS SOCIOS ACTIVOS, DEBIENDO EN ESTE CASO CONVOCARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD.

**ARTÍCULO 22.- QUORUM Y REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS:**

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.

PARA MODIFICAR EL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA ASISTENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON LOS ASOCIADOS ASISTENTES Y QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE.

LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL POR OTRO ASOCIADO, MEDIANTE CARTA PODER CON FIRMA AUTENTICADA NOTARIALMENTE, CONFERIDA A UN ÚNICO ASOCIADO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA LA REUNIÓN DE QUE SE TRATE, UN MISMO MANDATARIO NO PODRÁ REPRESENTAR A MÁS DE UN ASOCIADO.

#### **ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA:**

LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO, CUANDO LO ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO, O CUANDO LO SOLICITEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, LAS PUBLICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE DIEZ (10) DÍAS A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA, LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE SI LO CONSIDERA NECESARIA EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ESQUELAS ENVIADAS BAJO CARGO A CADA ASOCIADO EN EL DOMICILIO QUE ÉSTE HAYA NOTIFICADO A LA ASOCIACIÓN Y/O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

EN LA CITACIÓN SE INDICARÁ NECESARIAMENTE LA AGENDA, FECHA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO DE, POR LO MENOS MEDIA HORA.

CUANDO LA CONVOCATORIA SE EFECTÚE A PEDIDO DE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, LA PUBLICACIÓN SERÁ POR CUENTA Y CARGO DE LOS SOLICITANTES, EN LOS DEMÁS CASOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR LA PUBLICACIÓN SERÁ POR CUENTA DE LA ASOCIACIÓN.

#### **ARTÍCULO 24.- CONVOCATORIA JUDICIAL:**



SI LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO FUERE CONVOCADA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PODRÁ SERLO, A PETICIÓN DE CUALQUIER SOCIO, POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO SOCIAL, CONFORME AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE, CUANDO NO SE CONVOQUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOLICITADA POR UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS AL 10 % DE LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS, CUALQUIERA DE LOS SOCIOS QUE LA SOLICITÓ ESTARÁ FACULTADO PARA INSTAR SU CONVOCATORIA ANTE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN LO REEMPLACE EN ORDEN DE JERARQUÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑE EL MISMO CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 26.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:**

NINGÚN ASOCIADO TIENE DERECHO POR SÍ MISMO A MÁS DE UN VOTO Y LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES ES DECIR POR MAYORÍA ABSOLUTA EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN QUEDAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 27.- DEL ACTA DE ASAMBLEA:**

EN TODA ASAMBLEA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE CONFECCIONARÁ LA LISTA DE ASISTENTES Y SE LEVANTARÁ UN ACTA LA CUAL CONTENDRÁ:

- a) LUGAR, FECHA Y HORA DE LA MISMA
- b) NOMBRE Y NÚMERO DE ASOCIADOS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO
- c) AGENDA
- d) ORDEN DEL DÍA
- e) ACUERDOS
- f) FIRMAS

EL ACTA SERÁ ELABORADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SUSCRITA POR EL MISMO Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 28.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:**

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁN SER IMPUGNADOS EN VÍA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

## **SECCIÓN SEGUNDA:**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN:**

LA ASOCIACIÓN ESTARÁ REGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR SIETE (7) SOCIOS, CUYO MANDATO SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, PERO CONTINUARÁN CON SUS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES HASTA QUE TOMEN POSESIÓN DE SUS CARGOS LOS MIEMBROS REEMPLAZANTES, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SER REELEGIDO PARA UN PERÍODO IGUAL Y CONSECUTIVO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO SURTIRÁ EFECTOS DENTRO DE LA SOCIEDAD Y FRENTE A TERCEROS, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

SU CONFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- PRESIDENTE
- 2.- VICEPRESIDENTE
- 3.- SECRETARIO EJECUTIVO
- 4.- SECRETARIO DE ECONOMÍA
- 5.- SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA
- 6.- PRIMER VOCAL
- 7.- SEGUNDO VOCAL

#### **ARTÍCULO 30.- REUNIONES:**

EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE RESULTE NECESARIO A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

LA CONVOCATORIA TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE A PEDIDO DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIENES PODRÁN SOLICITAR AL PRESIDENTE LA CONVOCATORIA A CONSEJO DIRECTIVO INDICANDO EL TEMA O LOS TEMAS QUE PROPONEN PARA SER TRATADOS EN AGENDA.

#### **ARTÍCULO 31.- VALIDEZ**

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE LA CONCURRENCIA DE CUATRO INTEGRANTES, LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE.

EL VOTO SERÁ A MANO ALZADA, SALVO QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES SOLICITEN JUSTIFICADAMENTE EL VOTO SECRETO PARA ALGUNA CUESTIÓN.

EN CASO DE IGUALDAD EL VOTO DEL PRESIDENTE SERÁ DIRIMENTE.

**ARTÍCULO 32.- ACTAS:**

EL SECRETARIO EJECUTIVO LEVANTARÁ EL ACTA DE CADA SESIÓN, SUSCRIBIÉNDOLA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 33.- CONVOCATORIAS:**

LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARAN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO CON NO MENOS DE TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN, ESPECIFICANDO LA AGENDA, ASÍ COMO HORA, FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN. SI POR MOTIVOS DE URGENCIA FUESE PRECISO CONVOCAR DE INMEDIATO EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ REDUCIR AL MÍNIMO INDISPENSABLE LOS PLAZOS DE LA CONVOCATORIA ANTERIORMENTE DESCRITOS.

**ARTÍCULO 34.- VACANCIAS:**

EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARARÁ VACANTE EL CARGO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE, NO HABIENDO TRAMITADO LICENCIA O EXCUSA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, FALTARE A TRES REUNIONES ORDINARIAS CONSECUTIVAS DE CONSEJO.

**ARTÍCULO 35.- DIETAS:**

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PERCIBIRÁN MENSUALMENTE SÓLO UNA DIETA POR SESIÓN ORDINARIA, EQUIVALENTE AL 10% DE UNA U.I.T.

**ARTÍCULO 36.- COMPETENCIAS:**

EL CONSEJO DIRECTIVO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE LAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

1.- FIJAR LAS DIRECTRICES GENERALES EN EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO QUE HAYA ESTABLECIDO LA ASAMBLEA GENERAL.

2.- AUTORIZAR EL REPARTO, POR LAPROS NO SUPERIORES A UN AÑO, DE LAS REMUNERACIONES, COMPENSACIÓN Y OTROS BENEFICIOS, EN BASE A SUS NORMAS DE REPARTO.

3.- APROBAR LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y SU CLASIFICACIÓN, SOMETER A LA DESIGNACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE SOCIOS HONORARIOS.

4.- APROBAR EL CONTRATO DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN, A EFECTOS DE GESTIONAR EL DERECHO DE LOS ARTISTAS.

5.- APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, PARA PERÍODOS NO MAYORES DE UN AÑO, Y, LOS GASTOS ADICIONALES NO PREVISTOS INICIALMENTE EN CADA PRESUPUESTO, CON CARÁCTER GENERAL, LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS NO PODRÁN EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CANTIDAD TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA EFECTIVAMENTE POR LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

6.- ACORDAR, POR UNANIMIDAD LOS GASTOS MAYORES QUE EN UN DIEZ POR CIENTO EL PORCENTAJE MÁXIMO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153° INCISO J) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 822, CUANDO SE TRATE DE ADQUIRIR ACTIVOS, SOMETIENDO DICHO ACUERDO A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

7.- APROBAR Y CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMPATIBLES CON EL NORMAL DILIGENCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN.

8.- APROBAR Y CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON ASOCIACIONES, GREMIOS O GRUPOS REPRESENTATIVOS DE USUARIOS.

9.- APROBAR Y CELEBRAR CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN QUE SE CELEBREN CON ENTIDADES EXTRANJERAS ANÁLOGAS.

10.- NOMBRAR A UN AUDITOR EXTERNO, EN BASE A UNA TERNA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA QUE EXAMINE EL BALANCE Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

11.- DETERMINAR LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS, CONSULTIVAS Y EJECUTIVAS.

12.- NOMBRAR Y ACEPTAR LA RENUNCIA DEL DIRECTOR GENERAL Y FIJAR LAS CONDICIONES DE SU CONTRATO.

13.- ACORDAR LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EL EJERCICIO, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DE TODA

CLASE DE ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL.

14.- DESIGNAR PROCURADORES DE LA ASOCIACIÓN CON PODER PARA PLEITOS O PARA OTROS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE.

15.- OTORGAR PODERES Y MANDATO A FAVOR DE CUALESQUIERA DE SUS MIEMBROS, DEL DIRECTOR GENERAL, DEL PERSONAL TÉCNICO O DE TERCEROS CON O SIN REPRESENTACIÓN.

16.- FIJAR LAS TARIFAS GENERALES NECESARIAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS GESTIONADOS POR LA ASOCIACIÓN.

17.- NEGOCIAR TARIFAS, CELEBRAR CONTRATOS, CONCEDER DESCUENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y ESCALONAMIENTOS DE PAGOS A LOS DIVERSOS USUARIOS, EN CUANTO RESULTEN COMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE.

18.- CELEBRAR CONTRATOS CON ASOCIACIONES DE USUARIOS, FIJANDO LAS TARIFAS Y/O LAS CONDICIONES DE LA MISMA; PARA SU APLICACIÓN DEBERÁ ADECUAR EL REGLAMENTO DE TARIFAS GENERALES Y EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LEY.

19.- LA APROBACIÓN, REFORMA, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Ó SUSTITUCIÓN DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN.

20.- RATIFICAR LAS DECISIONES URGENTES QUE HAYA ADOPTADO EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

21.- RESOLVER CUANTAS DUDAS SE SUSCITEN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO, ADOPTANDO LOS ACUERDOS Y MEDIDAS QUE ESTIME PROCEDENTES EN LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN EL MISMO, Y DANDO CUENTA DE LO ACTUADO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

22.- ACORDAR LA REALIZACIÓN DE CUALESQUIERA ACTOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EL EJERCICIO, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DE TODA CLASE DE ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL, ASIMISMO, APROBARÁ LAS DONACIONES, SUBVENCIONES Y LEGADOS.

23.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS QUE REEMPLAZARÁN A LOS DIRECTIVOS QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJEN VACANTE SU CARGO, DESIGNACIÓN QUE SERÁ INFORMADA EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA.

24.- TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPUSIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO O LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL LE CONFIE.

## **ARTÍCULO 37.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO**

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES:

- 1.- SER PARIENTES ENTRE SÍ, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.- SER CÓNYUGES O CONCUBINOS ENTRE SÍ.
- 3.- SER DIRECTORES ARTÍSTICOS, EMPRESARIOS, PROPIETARIOS, ASOCIADOS, REPRESENTANTES O ABOGADOS AL SERVICIO DE ENTIDADES DEUDORAS DE LA ASOCIACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO CON LA MISMA.
- 4.- SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGES O CONCUBINOS, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA O DEL DIRECTOR GENERAL.
- 5.- SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGES O CONCUBINOS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS INTELECTUALES.

## **CAPITULO II**

### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE.**

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ASOCIADO DE MÁS ALTO CARGO Y JERARQUÍA DE INTER ARTIS PERÚ, PERSONIFICA A LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTA EN EL PAÍS A TODOS LOS ARTISTAS INTÉRPRETES DEL AUDIOVISUAL, ASOCIADOS, ADMINISTRADOS Y REPRESENTADOS DEL PERÚ Y DEL MUNDO.

PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE SE REQUIERE:

- 1.- SER PERUANO DE NACIMIENTO
- 2.- SER MAYOR DE EDAD, CON SECUNDARIA COMPLETA
- 3.- TENER CINCO (5) AÑOS CUMPLIDOS DE ASOCIADO ACTIVO
- 4.- ESTAR PLENAMENTE CAPACITADO PARA CONDUCIR LOS DESTINOS DE LA ASOCIACIÓN, LO CUAL DEBERÁ SER ACREDITADO FEHACIENTEMENTE SEGÚN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

#### **ARTÍCULO 39.- ATRIBUCIONES**

**SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

1.- REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER PERSONA PARTICULAR Y ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES Y AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, JUDICIALES Y RELIGIOSAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE HUBIERE DELEGADO REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL DIRECTOR GENERAL.

2.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.

3.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LA ASAMBLEA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

4.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA O SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS Y TÍTULOS VALORES QUE IMPORTEN DESEMBOLSO U OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR TODAS LAS GESTIONES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS.

5.- DECIDIR GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SUPEREN EL VALOR DE UNA U.I.T. EXCEPCIONALMENTE PUEDE AUTORIZAR GASTOS HASTA CINCO (5) UIT., SIEMPRE QUE EXISTA LA URGENCIA CON CARGO A JUSTIFICAR Y SUSTENTAR ESTOS GASTOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

6.- FIRMAR, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DIRECTIVO.

7.- CONSTITUIR UN COMITÉ CONSULTIVO DE LA PRESIDENCIA, QUE CONVOCARÁ Y PRESIDIRÁ CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.

8.- VISAR LAS CERTIFICACIONES QUE EXPIDA EL SECRETARIO EJECUTIVO.

9.- EN CASO DE URGENCIA PODRÁ ADOPTAR CUANTAS MEDIDAS ESTIME NECESARIAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU RATIFICACIÓN SI EXCEDIERAN DE SU COMPETENCIA.

10.- PERCIBIR MENSUALMENTE 1 U.I.T POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN, CON CARGO A DAR CUENTA.

11.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS O EL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 40.- EL VICEPRESIDENTE:**

SON ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA LAS SIGUIENTES:

- 1.- ASUMIR LA PRESIDENCIA EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO Y VACANCIA DEL TITULAR CON LOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y EN AUSENCIA O ENFERMEDAD DEL PRESIDENTE O CUANDO ESTE ASÍ LO INDIQUE.
- 2.- REGISTRAR SU FIRMA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS PARA ADMINISTRAR LAS CUENTAS, EN LOS CASOS DE AUSENCIA, VACANCIA O POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE.
- 3.- PRESIDIR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE SE DESIGNEN PARA CASOS ESPECIALES.
- 4.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE, LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

### **ARTÍCULO III**

#### **ÓRGANOS DE GESTIÓN**

##### **ARTÍCULO 41.- EL SECRETARIO EJECUTIVO:**

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES:

- 1.- ASUMIR LA PRESIDENCIA EN LOS CASOS DE AUSENCIA O VACANCIA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.
- 2.- LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.
- 3.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACTOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE SEGÚN EL CASO.
- 4.- ELABORAR LAS CITACIONES A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO, PREPARANDO LA AGENDA CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBATIRÁ EN LAS SESIONES, SUPERVISANDO LAS PUBLICACIONES Y ENVÍO DE LAS NOTIFICACIONES.
- 5.- ELABORAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DIRECTIVO Y FIRMARLAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE.
- 6.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESIDENTE.

##### **ARTÍCULO 42.- EL SECRETARIO DE ECONOMÍA:**



CORRESPONDE AL SECRETARIO DE ECONOMÍA O A QUIEN LO REEMPLACE ESTATUTARIAMENTE:

- 1.- SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL INCISO 5 DEL ARTÍCULO 36º DEL PRESENTE ESTATUTO.
- 2.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO A FAVOR DE LA PRESIDENCIA, LAS SECRETARÍAS, EL COMITÉ DE VIGILANCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL, EL COMITÉ ELECTORAL Y DEMÁS COMISIONES.
- 3.- SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIAR LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.
- 4.- AUTORIZAR LOS LIBRAMIENTOS DE PAGO Y SUPERVISAR EL COBRO DE LAS CUOTAS SOCIALES.
- 5.- SUPERVISAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD.
- 6.- LOS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, EL PRESIDENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 43.- EL SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA:**

TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- REEMPLAZAR AL SECRETARIO DE ECONOMÍA EN LOS CASOS DE AUSENCIA, VACANCIA O POR DELEGACIÓN.
- 2.- DEBERÁ REGISTRAR SU FIRMA EN LOS BANCOS PARA ADMINISTRAR LAS CUENTAS EN LOS CASOS DE AUSENCIA, VACANCIA O POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA.
- 3.- EJECUTAR LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS O EL SECRETARIO DE ECONOMÍA LE ASIGNEN.

**ARTÍCULO 44.- LOS VOCALES:**

CORRESPONDE A LOS VOCALES:

DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE CREEN, COMO LAS TAREAS QUE LES ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO.

**CAPITULO IV**

**ÓRGANO DE CONTROL**

**COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 45.- COMITÉ DE VIGILANCIA:**

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PROPUESTOS, SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y SU DESIGNACIÓN SURTIRÁ EFECTOS DENTRO DE LA SOCIEDAD Y FRENTE A TERCEROS, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTARÁ CONFORMADO POR TRES MIEMBROS: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL.

**ARTÍCULO 46.-** EL COMITÉ DE VIGILANCIA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CINCO (05) AÑOS, PARA LOS CUALES FUERON ELEGIDOS, PUDIENDO SER REELECTOS TOTAL O PARCIALMENTE PARA UN PERÍODO IGUAL Y CONSECUTIVO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, PERMANECIENDO EN EL CARGO HASTA QUE LOS NUEVOS MIEMBROS TOMEN POSESIÓN DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 47.-** EL COMITÉ DE VIGILANCIA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE RESULTE NECESARIO. LA CONVOCATORIA TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE A REQUERIMIENTO DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS.

SÓLO SE LES ABONARÁ COMO MÁXIMO UNA DIETA AL MES, CUYO MONTO ES IGUAL AL QUE PERCIBEN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 48.-** EL QUÓRUM SERÁ DETERMINADO POR LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR MAYORÍA SIMPLE.

**ARTÍCULO 49.- COMPETENCIA:**

COMPETE AL COMITÉ DE VIGILANCIA:

- a) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN EXAMINANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE INGRESOS Y EGRESOS.
- b) EXAMINAR LOS LIBROS, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, EXAMEN QUE DEBERÁ SER CANALIZADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIEN ATENDERÁ LO REQUERIDO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.
- c) PRONUNCIARSE CUANDO LA ASOCIACIÓN ADQUIERA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO O DISPONGA DE BIENES INMUEBLES.
- d) ENTREGAR UN INFORME DETALLADO DE SU GESTIÓN TRIMESTRALMENTE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
- e) ASISTIR A LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ESTE LOS REQUIERA O CUANDO EL PROPIO COMITÉ DE VIGILANCIA LO SOLICITE,

EN LAS REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO,

- f) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y DEL ESTATUTO, EN TODO CUANTO SE REFIERA AL LOGRO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD.
- g) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO UNA TERNA DE AUDITORES, PARA QUE DICHO CONSEJO ELIJA AL AUDITOR EXTERNO QUE DEBERÁ REALIZAR EL EXAMEN DEL BALANCE Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.
- h) INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DERIVADAS POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PUDIENDO PROPONER LAS RESPECTIVAS SANCIONES.
- i) DESIGNAR A LOS MIEMBROS QUE REEMPLAZARÁN A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE, POR CUALQUIER CAUSAL, DEJEN VACANTE SU CARGO, DESIGNACIÓN QUE SERÁ INFORMADA A LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.
- j) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA ASAMBLEA GENERAL LE CONFIERE.

**ARTÍCULO 50.-** SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ, LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, CON NO MENOS DE TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN, ESPECIFICANDO LA AGENDA, LA HORA, FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN, EL COMITÉ DE VIGILANCIA PUEDE REUNIRSE A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 51.-** EL COMITÉ DE VIGILANCIA DECLARARÁ VACANTE EL CARGO DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE, NO HABIENDO TRAMITADO LICENCIA O EXCUSA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, FALTARE A TRES REUNIONES CONSECUTIVAS DEL COMITÉ.

**ARTÍCULO 52.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:**

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES:

- a) SER PARIENTES ENTRE SÍ, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
- b) SER CÓNYUGES O CONCUBINOS ENTRE SÍ.
- c) SER DIRECTOR ARTÍSTICO, EMPRESARIO, PROPIETARIO, SOCIO, REPRESENTANTE O ABOGADO AL SERVICIO DE ENTIDADES DEUDORAS DE LA ASOCIACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO CON LA MISMA.
- d) SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, CONYUGES O CONCUBINOS, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O DIRECTOR GENERAL.

- e) SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGES O CONCUBINOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS INTELECTUALES.

#### **TÍTULO CUARTO.-**

#### **DEL DIRECTOR GENERAL.-**

#### **ARTÍCULO 53.-EL DIRECTOR GENERAL:**

EL DIRECTOR GENERAL ES FUNCIONARIO DE CONFIANZA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN ES EL ÓRGANO EJECUTOR DE TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EL DIRECTOR GENERAL ES NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO PERO SOLO PODRÁ SER REMOVIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL DIRECTOR GENERAL NO PODRÁ SER MIEMBRO ASOCIADO O ADMINISTRADO DE LA ASOCIACIÓN, NI TAMPOCO MANDANTE Y SU FUNCIÓN ES REMUNERADA.

#### **ARTÍCULO 54.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:**

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS, DIRECTIVAS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA.
- 2.- ORGANIZAR A INTER ARTIS PERÚ EN LA FORMA MÁS EFICIENTE POSIBLE, EN ARMONÍA CON LAS LEYES VIGENTES Y EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN, EN LA FORMA QUE CONVenga A LAS NECESIDADES DE LA MISMA.
- 3.- LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZATIVA, TÉCNICA Y CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 4.- REDACTAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE INTER ARTIS PERÚ, DISPONIENDO SU ENVÍO Y ARCHIVO CORRESPONDIENTE.
- 5.- SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS USUARIOS.
- 6.- SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CON LAS ASOCIACIONES, GREMIOS O GRUPOS REPRESENTATIVOS DE USUARIOS, APROBADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.
- 7.- REDACTAR LA MEMORIA ANUAL.
- 8.- PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES DE INTER ARTIS PERÚ, AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LA ASAMBLEA GENERAL.

9.- PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE GESTIONA LA ASOCIACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS PREVISTAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 822 Y A LA LEY N° 28131.

10.- PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.

11.- FIJAR LA PLANA LABORAL, SELECCIONAR, CONTRATAR, FIJAR LAS REMUNERACIONES, EVALUAR PERIÓDICAMENTE, RESOLVER CONTRATOS, SANCIONAR, DESPEDIR O CESAR POR LAS CAUSALES DE LEY AL PERSONAL QUE LABORE PARA INTER ARTIS PERÚ, DANDO CUENTA PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

12.- ELEGIR Y CONTRATAR A LOS ASESORES, ESTABLECIENDO SUS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

13.- EL ASESORAMIENTO A LAS COMISIONES DESIGNADAS POR CONSEJO DIRECTIVO.

14.- TRASLADAR E INFORMAR, ASÍ COMO EXIGIR EL INCUMPLIMIENTO, A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

15.- INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN CON ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE FINES ANÁLOGOS A LOS DE LA ENTIDAD, SOBRE LAS DEFICIENCIAS Y ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y, EN SU CASO, LA EXPOSICIÓN DE CUANTAS MEDIDAS JUZGUE NECESARIAS PARA LA MEJORA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR INTER ARTIS PERÚ .

16.- ARRENDAR LOS BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA ASOCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN EL TERRITORIO NACIONAL, INFORMANDO DE ELLOS AL CONSEJO DIRECTIVO.

17.- ADQUIRIR EL MOBILIARIO, ÚTILES Y DEMÁS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

18.- REPRESENTAR A INTER ARTIS PERÚ ANTE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES INTERNACIONALES DE GESTIÓN COLECTIVA.

19.- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A INTER ARTIS PERÚ, EN ESPECIAL ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS – SUNAD, FUERZAS POLICIALES, TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y

DE LA PROTECCIÓN INTELECTUAL – INDECOPI, AUTORIDADES DEL ACUERDO DE CARTAGENA, GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES Y DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, HACIENDO AL EFECTO USO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 80° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ARTÍCULO 74.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS, LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL O DIRECTA DEL REPRESENTADO.

ARTÍCULO 75.- FACULTADES ESPECIALES: SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE.

ARTÍCULO 80.- (REPRESENTACIÓN JUDICIAL POR ABOGADO) EN EL PRIMER ESCRITO QUE PRESENTEN AL PROCESO, EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE PUEDEN OTORGAR O DELEGAR AL ABOGADO QUE LO AUTORICE LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74, EN ESTOS CASOS NO SE REQUIERE OBSERVAR LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO 72, PERO SÍ QUE SE DESIGNE EL DOMICILIO PERSONAL DEL REPRESENTADO Y SU DECLARACIÓN DE ESTAR INSTRUIDO DE LA REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN QUE OTORGA Y DE SUS ALCANCES.

20.- EL DIRECTOR GENERAL TAMBIÉN TENDRÁ LA FACULTAD DE NEGOCIAR, INVITAR A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS USUARIOS.

21.- DELEGAR O SUSTITUIR LAS ANTERIORES FACULTADES A FAVOR DE CUALQUIER MIEMBRO DEL EQUIPO TÉCNICO.

22.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

23.- LAS DEMÁS FUNCIONES PREVISTAS PARA ESTE CARGO EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

**ARTÍCULO 55.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:**

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES:

- a) SER DIRECTOR GENERAL O PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO O COMITÉ DE VIGILANCIA DE OTRA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA.
- b) SER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO DE CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O COMITÉ DE VIGILANCIA.
- c) SER DIRECTOR ARTÍSTICO, EMPRESARIO, PROPIETARIO, SOCIO, REPRESENTANTE O ABOGADO AL SERVICIO DE ENTIDADES DEUDORAS DE LA ASOCIACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO CON ELLAS.
- d) SER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS INTELECTUALES.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 56.- LAS COMISIONES:**

SE CONSTITUIRÁN COMISIONES PARA DESARROLLAR AQUELLAS ESTRATEGIAS PREVIAMENTE MARCADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y QUE AFECTEN A MATERIAS DE ESPECIAL RELEVANCIA.

SU COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS SERÁN DETERMINADOS POR EL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE ACORDÓ SU CONSTITUCIÓN.

CADA UNA DE LAS COMISIONES TENDRÁ UN COORDINADOR, QUE SE OCUPARÁ DE LA CONVOCATORIA DE COMISIÓN, FIJAR LA AGENDA, DIRIGIR LAS REUNIONES Y ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; PODRÁ INSTAR LA PARTICIPACIÓN EN LA REUNIÓN DE OTROS COMISIONADOS O TÉCNICOS DE LA ENTIDAD, TRASLADARÁ AL CONSEJO DIRECTIVO LAS PROPUESTAS Y DECISIONES ALCANZADAS EN LA MISMA, EL RESTO DE LOS COMISIONADOS SERÁN CONSIDERADOS VOCALES.

EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN SE FIJARÁN LAS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL ACTA DE SU CONSTITUCIÓN.

**ARTÍCULO 57.- COMISIÓN DE REPARTO:**

SERÁ COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE REPARTO PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL SISTEMA CONFORME AL QUE SE EFECTUARÁ EL REPARTO POR LA ASOCIACIÓN, TAMBIÉN DEBERÁ RESOLVER CUANTAS RECLAMACIONES E INCIDENCIAS PLANTEEN LOS SOCIOS RELACIONADOS CON EL REPARTO.

## **TÍTULO SEXTO.-**

### **DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 58.- PATRIMONIO:**

EL PATRIMONIO DE INTER ARTIS PERÚ SERÁ ADMINISTRADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- a) SU PATRIMONIO INICIAL
- b) POR EL PATRIMONIO QUE ACUERDEN LOS ASOCIADOS, DETRAÍDO DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE CADA EJERCICIO O APORTES QUE ACUERDEN OTORGAR. LOS AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE INDIQUE LA LEY DEBERÁN SER CAPITALIZADOS.

#### **ARTÍCULO 59.- RECURSOS**

LOS RECURSOS PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN SON LOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y OTROS CREADOS O POR CREARSE Y AQUELLOS APORTES QUE LOS ASOCIADOS CREAN CONVENIENTE OTORGAR.

LOS RECURSOS DE INTER ARTIS PERÚ ESTÁN CONSTITUIDOS POR:

- 1.- EL IMPORTE QUE SE COBRA POR LA INSCRIPCIÓN DEL MIEMBRO ASOCIADO O ADMINISTRADO A LA ASOCIACIÓN.
- 2.- EL PORCENTAJE QUE PARA CUBRIR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN DEDUZCA LA ASOCIACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE RECAUDE.
- 3.- EL IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES NO RECLAMADAS POR LOS ASOCIADOS EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL REPARTO.
- 4.- LOS INTERESES Y RENTAS QUE PRODUZCAN LOS TÍTULOS, BIENES Y DEMÁS VALORES DE ASOCIACIÓN.
- 5.- LAS DONACIONES, SUBVENCIONES, LEGADOS Y OTROS APORTES A FAVOR DE INTER ARTIS PERÚ.
- 6.- LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS VALORES QUE RESULTEN DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, MODO O CONCEPTO.



7.- LAS INDEMNIZACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO LA ASOCIACIÓN.

8.- EL IMPORTE DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS A LOS ASOCIADOS.

9.- LOS ALQUILERES QUE PUEDAN GENERAR SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES.

10.- CUALQUIER OTRO INGRESO LÍCITO, NO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

## **TÍTULO SEPTIMO:**

### **DE LAS REGLAS DEL SISTEMA DE REPARTO**

#### **ARTÍCULO 60.- PRINCIPIOS GENERALES:**

EL REPARTO DE LOS DERECHOS SE EFECTUARÁ EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS TITULARES DE LAS INTERPRETACIONES UTILIZADAS CON ARREGLO A UN SISTEMA QUE EXCLUYA LA ARBITRARIEDAD, LOS DERECHOS RECAUDADOS POR LA ASOCIACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE PERMITAN SOLVENTAR EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SE DISTRIBUIRÁN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS TITULARES DE DERECHOS EN PROPORCIÓN AL GRADO EN QUE LAS INTERPRETACIONES HAYAN SIDO UTILIZADAS, CONFORME AL REGLAMENTO DE REPARTO, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

#### **ARTÍCULO 61.- REPARTO:**

EL REPARTO ENTRE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS RECAUDADOS SE EFECTUARÁ COMO MÁXIMO EN FORMA ANUAL, PUDIENDO EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINAR SI SE HARÁ EN FORMA TRIMESTRAL O SEMESTRAL.

#### **ARTÍCULO 62.- SISTEMAS DE REPARTO:**

LOS SISTEMAS DE REPARTO PODRÁN PREVER UN PROCEDIMIENTO ESTADÍSTICO O DE MUESTREO PARA LA CONSTATAción Y CÓMPUTO DE LAS INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS UTILIZADAS, CUANDO LA DETERMINACIÓN INDIVIDUALIZADA DE TALES UTILIZACIONES RESULTE MUY DIFÍCIL O COSTOSA DE CONSEGUIR, O LA QUE SE OBTENGA NO REVISTA GARANTÍAS DE EXACTITUD Y CERTEZA.

EL SISTEMA ESTADÍSTICO O DE MUESTREO CONSISTIRÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO. QUE TOMANDO COMO BASE ENCUESTAS O SONDEOS Y CUALESQUIERA OTROS DATOS, PERMITE DETERMINAR EL PORCENTAJE DE UTILIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN (YA SEA NACIONALES, AUTONÓMICOS, LOCALES, VÍA SATÉLITE O

CABLE), EL PORCENTAJE DE GRABACIÓN DE CADA EMISIÓN, SU DISTRIBUCIÓN POR FRANJAS HORARIAS, NACIONALIDAD Y, EN SU CASO, EL TIPO DE PRODUCCIÓN, ÍNDICES DE AUDIENCIA, CUOTA DE PANTALLA, U OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE ANÁLOGA NATURALEZA.

LOS SISTEMAS ESTADÍSTICOS ANTES DESCRITOS SE ADAPTARÁN A LAS PECULIARIDADES PROPIAS DE CADA DERECHO OBJETO DE GESTIÓN, CONFORME AL RESULTADO DE LOS SISTEMAS ESTADÍSTICOS O DE MUESTREO, LAS NORMAS POR LAS QUE SE DISCIPLINAN LOS SISTEMAS DE REPARTO DE CADA MODALIDAD DE DERECHOS PODRÁN REGULAR DISTINTOS FACTORES CORRECTORES AL OBJETO DE ADECUAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, EL REPARTO A LA REAL UTILIZACIÓN DE LAS INTERPRETACIONES.

#### **ARTÍCULO 63.- TRIBUTACIÓN:**

LA ASOCIACIÓN CUMPLIRÁ ESTRICTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE LE INCUMBAN EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PRACTICANDO AL EFECTO LAS CORRESPONDIENTES DETRACCIONES EN CONCEPTO DE RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA Y REPERCUTIENDO AL BENEFICIARIO LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR.

LA ASOCIACIÓN FACILITARÁ AL TITULAR DE DERECHOS EN CADA LIQUIDACIÓN Y REPARTO QUE REALICE INFORMACIÓN SUSCINTA SOBRE LAS CANTIDADES REPARTIDAS, OBJETO DE LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO DE LAS DETRACCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 64.-** PRESCRIBEN A LOS CINCO AÑOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, LOS MONTOS LIQUIDADOS A SUS ASOCIADOS QUE NO HAYAN SIDO COBRADOS POR ESTOS, CONTÁNDOSE DICHO TÉRMINO DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE DEL REPARTO.

**ARTÍCULO 65.-** EN EL REGLAMENTO DE REPARTO SE PODRÁ ESTABLECER LAS REGLAS Y CONDICIONES DE LOS ANTICIPOS SOBRE FUTUROS REPARTOS.

**ARTÍCULO 66.-** LAS NORMAS PREVISTAS EN LOS ANTERIORES PRECEPTOS, SE APLICARÁN, IGUALMENTE A LOS DERECHOS EXCLUSIVOS CUYA GESTIÓN SEA ENCOMENDADA EXPRESAMENTE POR SU TITULAR A LA ASOCIACIÓN.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **DE LA RECAUDACION, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 67.-** PARA LOS EFECTOS DE LA GESTIÓN COLECTIVA Y EN PARTICULAR PARA EFECTOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES, EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA FIJAR LAS TARIFAS GENERALES Y LAS CONDICIONES CONTRACTUALES A EFECTOS DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE SE CONCEDAN PARA EL

USO DEL REPERTORIO ADMINISTRADO POR LA ENTIDAD, DEBIENDO SER PROPORCIONALES, RAZONABLES Y EQUITATIVAS.

LA GESTIÓN COLECTIVA QUE REALICE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ LIBRE DE LA INJERENCIA DE LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DE SU REPERTORIO, EVITANDO UNA UTILIZACIÓN PREFERENCIAL EN LAS INTERPRETACIONES BAJO SU CONTROL O ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 68.-** LAS LIQUIDACIONES QUE SE REALICEN A FAVOR DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES SERÁN ADMINISTRADAS POR INTER ARTIS PERÚ Y SE SOMETERÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 LITERAL J) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 822 Y EN CASO DE SU MODIFICACIÓN POR LA LEY QUE ASÍ LO DISPONGA.

- a) EN PRIMER TERMINO DEL MONTO TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN QUE OCASIONEN LA RECAUDACION Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES Y EN GENERAL EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, EL MISMO QUE COMO MÁXIMO SERÁ DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA RECAUDACIÓN.
- b) A EFECTOS DE SATISFACER FINES SOCIALES Y CULTURALES, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ DESTINAR HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) ADICIONAL DE LA RECAUDACIÓN NETA, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS PROVENIENTES DE LA GESTIÓN COLECTIVA.
- c) LA ASOCIACIÓN PODRÁ EN FORMA EXTRAORDINARIA CON LA JUSTIFICACIÓN DEBIDA, Y ÚNICAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS EFECTUAR GASTOS MAYORES QUE EXCEDAN EN UN DIEZ POR CIENTO (10%) EL PORCENTAJE MÁXIMO DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL A) DEL PRESENTE ARTÍCULO, DEBIENDO PARA ELLO CONTAR PREVIAMENTE CON EL ACUERDO UNÁNIME DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 69.-** LA ASOCIACIÓN NO PODRÁ DESTINAR LAS REMUNERACIONES RECAUDADAS A FINES DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 7° DEL PRESENTE ESTATUTO, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**ARTÍCULO 70.-** UNA VEZ CUBIERTOS LOS GASTOS EFECTIVOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN TOTALES SE PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE REPARTO DE LA ASOCIACIÓN, EL MISMO QUE GARANTIZARÁ A LOS TITULARES UNA PARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS RECAUDADOS EN JUSTA RELACIÓN A LA TITULARIDAD DE LAS INTERPRETACIONES EFECTIVAMENTE UTILIZADAS POR

LOS USUARIOS Y QUE HAYAN SIDO MATERIA DE RECAUDO, EXCLUYENDO LA ARBITRARIEDAD.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DEL RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 71.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO ES DE DOCE MESES, LA FECHA DE INICIO EL PRIMERO DE ENERO Y LA FECHA DE CIERRE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO 72.-** EL PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA ES APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO CON FECHA LÍMITE EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE SU EJECUCIÓN, EL CONTROL Y LA EJECUCIÓN SERÁN EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL INFORMANDO PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

**ARTÍCULO 73.-** LA SOCIEDAD DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO, EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

**ARTÍCULO 74.-** EL BALANCE GENERAL Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE SERÁ SOMETIDO AL EXAMEN DE UN AUDITOR EXTERNO NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN BASE A UNA TERNA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, Y CUYO INFORME SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS, DEBIENDO REMITIRSE COPIA DEL MISMO A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL INDECOPI DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE REALIZADO.

EL BALANCE ANUAL SERÁ PUBLICADO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

## **TÍTULO DECIMO**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 75.-** EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA ES DE CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS CARGOS, LOS DIRECTIVOS QUE CUBRAN LA VACANTE PRODUCIDA POR EL FALLECIMIENTO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSAL SOLO COMPLETARÁN EL PERIODO DE SU ANTECESOR.

**ARTÍCULO 76.-** A MÁS TARDAR EN EL MES DE ABRIL DEL ÚLTIMO AÑO DE MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA, EL PRESIDENTE

O VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A FIN DE ELEGIR AL COMITÉ ELECTORAL.

**ARTÍCULO 77.-** EL COMITÉ ELECTORAL ESTARÁ CONFORMADO POR SEIS (06) ASOCIADOS ACTIVOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS: CUATRO (04) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) ACCESITARIOS. LAS ELECCIONES SE LLEVARAN A CABO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

**ARTÍCULO 78.-** TODO LO RELACIONADO AL PROCESO ELECCIONARIO DEBERÁ AJUSTARSE AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y AL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO 79.-** LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PERMANECERÁN EN FUNCIONES HASTA LA JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE CARGO POR LOS REEMPLAZANTES.

**ARTÍCULO 80.-** NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMITÉ ELECTORAL LOS ASOCIADOS QUE PERTENEZCAN SIMULTÁNEAMENTE COMO DIRECTIVO, FUNCIONARIO, EMPLEADO O CONTRATADO A OTRA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA NACIONAL O SIMILAR ASIMISMO LOS QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS, TENGAN DEUDAS PENDIENTES CON LA ASOCIACIÓN O HAYAN SIDO SENTENCIADOS EN FORMA FIRME Y CONSENTIDA POR DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO O POR TERRORISMO, TRÁFICO DE DROGAS, DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTROS QUE CONLLEVEN UNA PENA DE SIMILAR GRAVEDAD.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:**

#### **ARTÍCULO 81.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:**

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEBERÁ ACORDARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.

LA CONVOCATORIA A ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PUEDE TENER ORIGEN EN UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO EN LA PETICIÓN ESCRITA DE LA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

**ARTÍCULO 82.-** PARA LOS EFECTOS DEL QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO CIVIL.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 83.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ, ADEMÁS DE POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, POR LAS SIGUIENTES:

1.- POR SOLICITUD DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE SUS SOCIOS CON DERECHO A VOTO APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

2.- POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR CON SUS FINES.

3.- POR REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACTUAR COMO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y, EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY.

#### **ARTÍCULO 84.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

ACORDADA LA DISOLUCIÓN, SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, QUE AÑADIRÁ A SU DENOMINACIÓN LAS PALABRAS "EN LIQUIDACIÓN".

LA LIQUIDACIÓN SERÁ LLEVADA A CABO POR UNA JUNTA LIQUIDADORA ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL. DESDE EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN CESAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y DIRECTOR GENERAL, ASUMIENDO LOS LIQUIDADORES LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN Y SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES POR SUS ACTOS.

EN LA LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES PERTINENTES.

CONCLUIDAS LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, EL PATRIMONIO NETO RESULTANTE, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE REPARTO ENTRE LOS ASOCIADOS, SE DESTINARÁ EN SU TOTALIDAD A UNA ENTIDAD CULTURAL SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE TENGA POR FINES LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACTORES, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Ó SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL O SOCIAL, Y LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN O PROMOCIÓN, DE DICHOS ARTISTAS.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES**

**ARTÍCULO 85:** LOS ARTISTAS INTÉRPRETES FIRMANTES DE LA PRESENTE ACTA DE FUNDACIÓN SERÁN CONSIDERADOS A TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO COMO ASOCIADOS ACTIVOS.

**ARTÍCULO 86 :** PODRÁN RECLAMAR EL DERECHO A SER ASOCIADOS FUNDADORES DE INTER ARTIS PERÚ LOS ACTORES QUE HAYAN FIRMADO EL ACTA DE FUNDACIÓN DE ANAI (ACTUALMENTE ANAIE) DEL 20 DE NOVIEMBRE DE

1993, ASÍ COMO LOS ASOCIADOS ACTIVOS (ACTORES) DE ANAIE QUE HAYAN ASISTIDO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 29 DE MARZO DE 2009 Y A LA DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2009 INCLUSIVE; Y LOS INTEGRANTES (ACTORES) DEL ACTUAL COMITÉ DE VIGILANCIA DE ANAIE, PARA ELLO DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA DE FUNDACIÓN DE INTER ARTIS PERÚ A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DE REGISTRADA LA INSTITUCIÓN.